



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 18 MAY 2026
A DELINA TINAZOA AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

00608

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 0004-2026-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 06 de enero de 2026; Informe Técnico Legal N° 366-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/PJCP-SPFP, de fecha 03 de octubre del 2025; Solicitud de Reversión de la presidenta de la Junta Directiva del Sector I, Caserío Cabo López, de fecha 29 de abril del 2022, sobre el Procedimiento de Reversión del Predio Rustico denominado "PARCELA 26 - Sector I, Asentamiento Humano Cabo López, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 3, establece que: la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, "ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9° numeral 9.1), establece que la Autonomía Política: "Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dice en su Artículo 1°, 2°, y señala la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la constitución y a la ley de bases de la descentralización; teniendo en cuenta que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;



Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, en los Principios de Legalidad numeral 1.1, y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones de los Gobiernos Regionales: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 18 MAY 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
DATARIO SUPLENTE
Código Registral: 30 0000

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 29 de abril del 2022, obrante a fojas (39), la presidenta de la junta Directiva del Sector I del Caserío de Cabo López, señora ROCIO NUÑEZ GARCIA, solicita reversión de la PARCELA N° 26, con Partida Registral N° 04014022 y Ficha Registral N° 40739, ubicado en el Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Región Loreto, ocupado por el SECTOR I del Asentamiento Humano Cabo López; En este caso, el Gobierno Regional tiene la potestad de promover el inicio del procedimiento de reversión de oficio, conforme lo establece el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2024-MINAGRI, "el procedimiento de reversión de predios rústicos a que se refiere el presente capítulo se inicia de oficio y en las áreas que determine la Dirección Regional de Agricultura o de la Gerencia Regional Agraria o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional;

Que, por otro lado, obra en el expediente administrativo la Resolución de Alcaldía N° 289-2024-A-MPM de fecha 06 de setiembre de 2024, obrante a fojas (44 a 49) emitido por la Municipalidad Provincial de Maynas, el cual resuelve RECONOCER como ASENTAMIENTO HUMANO a la posesión informal autodenominada "ASENTAMIENTO HUMANO CABO LOPEZ", ubicado en la comprensión del Caserío Cabo López, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2025-A-MPM de fecha 09 de abril de 2025, obrante a fojas (155-157) se resuelve RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 289-2024-A-MPM de fecha 06 de setiembre de 2024, en el primer artículo de la parte resolutive que dice: RECONOCER como ASENTAMIENTO HUMANO a la posesión informal autodenominada "ASENTAMIENTO HUMANO CABO LOPEZ", ubicado en la comprensión del Caserío Cabo López, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo decir: "RECONOCER como ASENTAMIENTO HUMANO a la posesión informal autodenominada "ASENTAMIENTO HUMANO CABO LOPEZ" ubicado en la comprensión del Caserío Cabo López, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, ostenta la posesión reconocida a través de la Resolución Sub Prefectural N° 152-2005-0302/P-LORE/S-MAY de fecha 19 de mayo del 2005, que coincide con la creación del Caserío Cabo López, creado el 17 de setiembre de 1985 para fines de posesión urbana;

Que, con el reconocimiento efectuado al Asentamiento Humano "CABO LOPEZ" a través de la Municipalidad Provincial de Maynas, se debe entenderse que cumple con el requisito señalado en el Art. 1° de la Ley N° 28667 modificado por la Ley N° 31854 y Art. 1° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI-Reglamento de la Ley N° 28667; con las precisiones señaladas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 156-2025-A-MPM de fecha 09 de abril de 2025, cada resolución de reconocimiento como Asentamiento Humano, queda aclarado que su posesión data desde aproximadamente el año 1985 (se encuentra en posesión por más de 30 años), por lo que podemos concluir que sí se cumple con la normatividad vigente en materia de reversión de predios a favor del Estado;

Que, es necesario señalar que mediante el INFORME N° 0648-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ del 19 de mayo del 2025, obrante a fojas (158-161) emitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que los documentos y/o actos resolutive emitidos por las municipalidades son documentos públicos, en vista que son producto de la acción y decisión de un funcionario o servidor público de estas entidades en el ejercicio de sus funciones. En el caso del reconocimiento de los asentamientos humanos los documentos emitidos tienen el propósito primordial de dar fe de un acto, hecho o



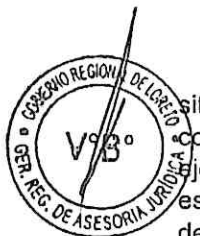
CERTIFICADO de Autenticidad Original
Folio 3 de 3
15 MAY 2026

CELINA TENAZOA AREVALO
NOTARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
1820-1884
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



situación administrativa, y cuya autenticidad y validez están garantizadas por el marco normativo correspondiente. Estos documentos forman parte de un procedimiento administrativo regulado y ejecutado por los gobiernos locales y tienen efectos probatorios plenos frente a terceros, según lo establecido por el numeral 52.1 del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;



Que, el predio rústico denominado "Parcela 26", inscrito en la Partida Electrónica N° 04014022, SUNARP -Zona Registral N° IV-SEDE IQUITOS, fue adjudicado de forma gratuita mediante título de propiedad de fecha 17 de junio de 1999 a favor de FELIPE DIAZ LOBATON, una superficie de 00 hectárea 8.580 m² correspondiente a la Unidad Catastral 47079 de la PARCELA N° 26, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en mérito de la Resolución Directoral N° 207-99-CTAR-DRA, del 17 junio de 1999 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838. En el C00001 de la citada Partida Registral, obrante a fojas (36), se realiza la Transferencia por Compra y Venta a ELISEO FALCON PRINCIPE en la cual ha adquirido el inmueble registrado en esta partida, en virtud de haberlo comprado a su anterior propietario FELIPE DIAZ LOBATON, por la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles, pagados. - Así consta en la Escritura Pública de fecha 22.09.2010, otorgada ante Notario Público José M. Salazar Bernedo. En el C00002, obrante a fojas (35) se transfiere por Compra y Venta a DARLING RUBEN RONDONA GARCIA, en la cual ha adquirido el inmueble registrado bajo esta partida, en virtud de haberlo comprado a su anterior propietario Eliseo Falcón Príncipe, por el Precio de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100), la misma que ha sido pagado íntegramente. - Así consta en la Escritura Pública del 27.12.2010, otorgada ante Notario Salazar Bernedo José. En el C00003, obrante a fojas (34) se realiza la Transferencia por Compra y Venta a MANUEL RONDONA CAMPOS en la cual ha adquirido el dominio del predio registrado en esta partida, en virtud de haberlo comprado a su anterior propietario DARLING RUBEN RONDONA GARCIA, por el precio de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), íntegramente pagados. Así consta en la Escritura Pública de fecha 05.05.2015, otorgado por Notario Público José Manuel Salazar Bernedo. En el C00004, obrante a fojas (33), se realiza la Transferencia por Compra y Venta a ABRAHAN GARCIA PISCO, LUIS CARRERA HUALINGA, ROCIO NUÑEZ GARCIA y VERLITH ANTONIA IZQUIERDO GUTIERREZ, adquieren el dominio del predio registrado en esta partida, en virtud de haberlo comprado a su anterior propietario MANUEL RONDONA CAMPOS, por el precio de S/15,000.00 (Quince mil y 00/100 Soles) íntegramente pagados. Así consta en la Escritura Pública de fecha 04.09.2019, otorgada por Notario Público Vladymir Villareal Balbín. En el C00005, obrante a fojas (32) se realiza la Transferencia por Donación a la ASOCIACION 2 DE JUNIO - CABO LOPEZ SECTOR I, en la cual ha adquirido el dominio del predio inscrito bajo esta partida, en virtud de haberle sido otorgado mediante donación por parte de sus anteriores propietarios ABRAHAN GARCIA PISCO, LUIS CARRERA HUALINGA, ROCIO NUÑEZ GARCIA y VERLITH ANTONIA IZQUIERDO GUTIERREZ. Para efectos del presente acto, el inmueble se valoriza en S/5,000.00 (Cinco Mil y 00/100). Así consta en la Escritura Pública de fecha 19.11.2020, otorgada ante Notario Público Vladymir Villareal Balbín, que a su vez son los propietarios registrales actuales;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 021-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha de julio de 2024, obrante a fojas (40-43), se resuelve: Declarar el Inicio del Procedimiento de Reversión al Dominio del Estado, del predio rústico denominado "PARCELA 26" del Sector Cabo López, del Adjudicatario Felipe Díaz Lobaton, con Unidad Catastral N° 47079 de 00 ha 0,580 m², inscrita en la Partida 04014022 del Registro Público de Loreto, Zona Registral N° IV-Sede Iquitos;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

Fecha: 09 MAY 2026

ADRIANA TENAZOA AREVALO
SECRETARÍA SUPLENTE

Rio Amazonas
1900-1990
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026

Que, en virtud a lo expresado en el párrafo anterior, se precisa que la Resolución que da inicio a un procedimiento administrativo de reversión, no es un acto administrativo definitivo, tal como lo regula el Capítulo II del Decreto Supremo N° 005-20224-MIDAGRI, en la cual manifiesta sobre el procedimiento administrativo de Reversión de predios rústicos a dominio del Estado, la misma que son los siguientes: 1) Inicio del procedimiento de reversión, 2) Diagnóstico físico legal, 3) Notificación para la inspección de campo, 4) Inspección de campo, 5) Emisión del informe técnico legal de la inspección de campo, 6) Emisión del acto resolutivo, 7) Cancelación e inscripción registral;

Que, mediante Carta N° 258-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA con fecha 23 de mayo del 2025, obrante a fojas (82), se NOTIFICA a ROCIO NUÑEZ GARCIA, la Resolución Directoral N° 021-2024-GRL-GERDAGRI- L/DISAFILPA, de fecha 09 de julio de 2024, mediante la cual se resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rústico denominado "PARCELA 26" así mismo se le notifico que la INSPECCIÓN DE CAMPO del predio rustico denominado parcela 26 seria para el día Viernes 30 de mayo del 2025 a horas 10:00 am, ubicado en el Sector I del Asentamiento Humano Cabo López, Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, solicitado por la administrada ROCIO NUÑEZ GARCIA presidente de la Junta Directiva del Sector I del Asentamiento Humano Cabo López;

Que, mediante Carta N° 259-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA con fecha 23 de mayo del 2025, obrante a fojas (83) se NOTIFICA a MARY CRISTINA GARCIA GONZALES representante de la ASOCIACIÓN 2 DE JUNIO la Resolución Directoral N° 021-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 09 de julio del 2024, mediante el cual se resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSION AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rustico denominado "PARCELA 26", así mismo se le notifico que INSPECCIÓN DE CAMPO del predio rustico denominado parcela 26 seria para el día Viernes 30 de mayo del 2025 a horas 10:00 am, ubicado en el Sector I del Asentamiento Humano Cabo López Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, solicitado por la administrada ROCIO NUÑEZ GARCIA presidente de la Junta Directiva del Sector I del Asentamiento Humano Cabo López;

Que, mediante Carta N° 260-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA con fecha 23 de mayo del 2025, obrante a fojas (84) se NOTIFICA al señor WIXTON NACIMIENTO TUISIMA, secretario General del Asentamiento Humano Cabo López, la Resolución Directoral N° 021-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 09 de julio de 2024, mediante la cual se resuelve DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN AL DOMINIO DEL ESTADO del predio rustico denominado "PARCELA 26", asimismo se le notifica que la INSPECCIÓN DE CAMPO del predio rustico denominado parcela 26 seria para el día Viernes 30 de mayo del 2025 a horas 10:00 am, ubicado en el Sector I del Asentamiento Humano Cabo López Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, solicitado por la administrada ROCIO NUÑEZ GARCIA presidente de la Junta Directiva del Sector I del Asentamiento Humano Cabo López;

Que, mediante Acta de Diagnóstico Físico Legal de fecha 24 de febrero del 2025, obrante a fojas (52-55) se deja constancia que se realizó la georreferenciación de los vértices del predio rustico denominado Parcela 26, en posesión del Sector I del Asentamiento Humano Cabo López, el recorrido se realizó de forma pacífica;

Que, mediante Expediente de Diagnostico Físico Legal N° 004-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/KBTP-SPFP, con fecha de 15 de mayo del 2025, obrante a fojas (68-77), en sus conclusiones indica: Que, el Diagnostico Físico Legal que se elaboró para el predio rustico



CERTIFICA: Que se copia por los fines
Fecha: 18 MAY 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
EDTARIO PLLENTE

Rio Amazonas
Moravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



denominado la Parcela 26 – Sector I ocupado por el Asentamiento Humano Cabo López, se encuentra ubicado en la jurisdicción del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Que, del Análisis de Partidas Registrales relacionados con el Plano se concluye que según el cuadro, se han encontrado DOS (02) partidas registrales (04014022 y 04014021), se encuentran parcialmente superpuestas, representados en la base grafica de manera referencial y se reporta áreas aproximadas superpuestas, las cuales no son definitivas ya que no cuentan con coordenadas UTM; según la base gráfica de comunidades nativas y campesinas de la DISAFILPA, las coordenadas UTM del predio rustico denominado "Parcela 26" en posesión del AA.HH. CABO LOPEZ (Sector I) no se encuentra superpuesto en Ningún territorio comunal de comunidades nativas y comunidades campesinas y se recomienda DERIVAR al Área de Saneamiento Legal para el análisis y demás actuaciones con respecto al procedimiento de reversión de los predios rústicos denominados: "PARCELA 26" OCUPADOS por el sector I del AA.HH. CABO LOPEZ, Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, en referencia al acotado Expediente de Diagnostico Físico Legal, en su literal a) del inciso 3.3.1. del numeral 3.3. según la Base Grafica de DISAFILPA, al encontrarse en constante implementación, sin embargo, apreciamos que el predio rustico denominado Parcela 26 – Sector I, del Caserío Cabo López – Junta Vecinal la Esperanza, se encuentra según detalla el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Características Cartográficas detalladas por la Base Grafica de DISAFILPA

PARCELACION SUPERPUESTO	TITULAR DEL PREDIO	AREA	PERIMETRO	UC
Predio rustico Cabo López	Felipe Díaz Lobaton	ha 8580 m2	669.50 m	47079
Colindantes				
Norte	Quebrada Felipe caño			
Este	Parcela N° 25			
Oeste	Proyecto camu camu			
Sur	Parcela N° 27			
Distrito	Belén			
Provincia	Maynas			

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 28667, Ley que Declara la reversión de predios rústicos al Dominio del Estado, Adjudicados a título Oneroso, con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos el Artículo 8° establece la Notificación para la inspección de campo. tal es así que, se realizó las acciones pertinentes en notificar de manera personal a los interesados, de igual manera mediante carteles solicitados a las entidades correspondientes para conocimiento de la población de dicho procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 271-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N°0136 de fecha 21 de mayo de 2025, se tiene como Asunto: Publicación de NOTIFICACION POR CARTEL de la fecha de Inspección de Campo programada para el día viernes 30 de mayo del 2025 en el predio rustico denominado "Parcela 26 en posesión del AA.HH. CABO LOPEZ (Sector I);

Que, mediante Oficio N° 1193-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 0801, con fecha de 21 de mayo de 2025, obrante a fojas (86) Dirigido al Sr. German Vladimir Chong Ríos, alcalde Provincial de Maynas, se solicita Publicación de Notificación por Cartel de la fecha de Inspección de campo, del predio rustico denominado "PARCELA 26" en posesión del AA.HH. CABO LOPEZ sector I;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

Fecha: 18 MAY 2026

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEJATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, mediante Oficio N° 1194-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N°0794 con fecha del 21 de mayo de 2025, obrante a fojas (85) Dirigido al Sr. Cesar Manuel Vidaurre Floridas, alcalde Distrital de Belén, se solicita Publicación de Notificación por Cartel de la fecha de Inspección de campo, del predio rustico denominado "PARCELA 26" en posesión del AA.HH. CABO LOPEZ sector I;



Que, mediante AVISO, obrante a fojas (89-94) se publicó en el diario LA REGION", diario en el cual se publican avisos judiciales, por el espacio de tres (03) días hábiles previos a la INSPECCION DE CAMPO, siendo las fechas, jueves 22 de mayo de 2025, viernes 23 de mayo de 2025 y lunes 26 de mayo de 2025;

Que, mediante CARTELES se realizó la publicación en el predio materia de REVERSION, tal como se estipula en la normativa, obrante a fojas (88);



Que, mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 30 de mayo del 2025, obrante a fojas (114-117), se deja constancia que se realizó la inspección de campo del predio rustico denominado Parcela 26, en posesión del Asentamiento Humano Cabo López Sector I, en el cual señala que, siendo las 4:00 p.m. horas, se realizó la inspección de campo del predio rústico denominado "PARCELA 26", en el cual se encuentra posicionado el Asentamiento Humano "CABO LOPEZ" Sector I, ubicado distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, donde se indica que en el recorrido de la inspección ocular del predio rustico, se pudo evidenciar la posesión de la junta vecinal 02 de junio Sector I del Asentamiento Humano Cabo López. Cuentan con 61 lotes de material rustico y noble, cuentan con luz global, no cuentan con agua y desagüe. Tienen vaso de leche, local comunal. En tal sentido queda evidenciado que el predio rústico se ha desnaturalizado para los fines por la que fue adjudicado y se encuentra en posesión con fines de vivienda;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 366-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/PJCP-SPFP, de fecha 03 de octubre del 2025, obrante a fojas (120-133), la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto señala que, de los documentos que obran en el expediente y de lo expresado en el presente informe se llega a la siguiente conclusión: 6.1. Que, GERDAGRI-LORETO, tiene competencia prevista en la ley para los procedimientos de reversión de predios rurales a favor de El Estado; 6.2. Que, el procedimiento de REVERSION se encuentra amparado en la Ley N° 28667, modificada por la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAGRI; 6.3. Que, el Asentamiento Humano CABO LOPEZ posicionado en el predio rústico denominado "PARCELA 26, fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2024-A-MPM die fecha 06 de setiembre de 2024; 6.4. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2025-A-MPM de fecha 09 de abril de 2025, se acredita que el Asentamiento Humano "CABO LOPEZ", ubicado en la comprensión del Caserío Cabo López del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, ostenta la posesión reconocida a través de la Resolución Sub Prefectural N° 152-2005-0302/P-LORES-MAY de fecha 19 de mayo de 2005; 6.5. Que, el predio rústico denominado "Parcela 26", inscrito en la Partida Registral N° 04014022 SUNARP - Zona Registral N° IV-SEDE IQUITOS, fue adjudicado de forma gratuita mediante título de propiedad de fecha 17 de junio de 1999 a favor de FELIPE DIAZ LOBATON, una superficie de 00 hectárea 8.580 m² correspondiente a la Unidad Catastral 47079 de la PARCELA N° 26, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en mérito de la Resolución Directoral N° 207-99-CTAR-DRA del 17.06.99 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838; 6.6. Que de la Inspección de Campo de fecha 30 de mayo de 2025, se determinó que el predio rustico denominado parcela 26, se encuentra en posesión de la Junta Vecinal I del Asentamiento Humano Cabo López, los mismos que cuentan con 61 lotes, tienen Luz global, no cuentan con agua ni alcantarillado, tienen vaso de leche, cancha, local comunal, en tal sentido quedó evidenciado que los fines agropecuarias para los cuales se adjudicó el predio rústico se ha desnaturalizado y por el contrario el uso del predio rustico denominado Parcela 26 es con fines exclusivos de vivienda; 6.7. Que, se declare la resolución del contrato de adjudicación a título gratuito celebrado mediante título de propiedad de fecha 17 de junio de 1999, del



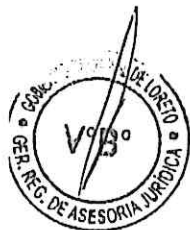


CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
Fecha: 18 MAY 2026
ASELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
L. Oficina Registral de Loreto

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



predio de denominado "PARCELA 26", adjudicado a favor de FELIPE DIAZ LOBATON, por incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidas que consiste en que las tierras adjudicadas no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria en aplicación del artículo 11.1 del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI; 6.8. Que, se REMITA a la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto para que se pronuncie por la REVERSION DEFINITIVA TOTAL del predio rustico denominado PARCELA 26, Inscrito en la Partida Registral N° 04014022 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV-SEDE IQUITOS, Oficina Registral de Maynas, por la causal de incumplimiento para los fines que se ha adjudicado señalado en el Art. 1° y 2° de la Ley N° 28667, modificado por la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI; 6.9. Que, se declare la CANCELACIÓN de los ASIENTOS posteriores al Contrato de adjudicado de forma gratuita mediante título de propiedad de fecha 17 de junio de 1999 a favor de FELIPE DIAZ LOBATON;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 767-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre de 2025, obrante a fojas (142-145) en la cual se resuelve DECLARAR LA RESOLUCION en forma Total el Acto Jurídico contenido en la Resolución Directoral N°207-99-CTAR-DRA, de fecha 17 de junio del año 1999, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838, otorgado el título de propiedad mediante adjudicación de forma gratuita a favor de Felipe Díaz Lobaton, con una superficie de 00 hectárea 8580 m² correspondiente a la Unidad Catastral 47079 de la PARCELA N° 26, Inscrito en la Partida Registral N° 04014022 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV-SEDE IQUITOS, Oficina Registral de Maynas, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, por la causal de incumplimiento para los fines que se ha adjudicado señalado en el Art. 1° y 2° de la Ley N° 28667, modificado por la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI;

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Ley N° 28667, se establece las condiciones de los predios rústicos adjudicados a título oneroso y/o gratuito por el Estado, con fines agrarios, que pueden ser materia del procedimiento de reversión tienen las siguientes condiciones: a) Fueron adjudicados en el marco del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG; del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; del Decreto Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo agrario de la Selva y Ceja de Selva; y, del Decreto Legislativo N° 838, Facultan al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada) incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidas que consiste en que las tierras adjudicadas no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria y se encuentren ocupadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 por un asentamiento humano reconocido por la autoridad municipal. c) No se trata de un territorio de propiedad de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Consecuentemente la transferencia del predio por el adjudicatario original a un tercero, distinto a una entidad pública, no es impedimento para su reversión a favor del Estado;

Que, en el CXCVI Pleno Registral celebrado el 21 de setiembre de 2018 se señaló que: "Así, las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación son indesligables de la adjudicación. Esto es, no puede pretenderse que por el transcurso del tiempo dichas casuales de caducidad o reversión ya no surtan efectos, pues la adjudicación se sujetó a dichas restricciones. Es cierto que algunas de estas causales están sujetas a plazo, mientras otras no están sujetas a plazo (como la variación del fin para lo cual fue adjudicado el terreno sin autorización). Sin embargo; se reitera que dichas causales de rescisión o caducidad son indesligables de la adjudicación misma, por lo que no podrán estar sujetas a plazo de extinción por caducidad, como no está sujeta a plazo de extinción por caducidad la adjudicación;



CERTIFICA: que es copia del Original
Fecha: 18 MAY 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
CANTONAL

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, el Pleno Registral ha señalado en la Resolución N° 1227-2017-SUNARP-TR-L de fecha 05 de junio del 2017, lo siguiente: "(...) 8. Como se aprecia la **propiedad estatal adjudicado con cláusula de reversión es una propiedad relativa**, porque la **adjudicación será controlada y supervisada por el Estado**, porque éste adjudica predios eriazos con la finalidad de tutelar interés generales, como la necesidad de vivienda o de espacios industriales específicos, la recuperación de la calidad de vida en la ciudad, el fomento de la producción agraria, entre otros. Así, la **Cláusula de reversión será una sanción a una carga que tendrá que soportar el predio**";



Que, la Ley N° 28667, modificada por la Ley N° 31854 - Ley que Declara la Reversión de Predios Rusticas al Dominio del Estado, Adjudicados a Título Oneroso, con Fines Agrarios, Ocupados por Asentamientos Humanos, donde el artículo 1° señala lo siguiente: "Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso y/o gratuito por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades";



Que, mediante el **Reglamento de la ley N° 28667**, ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI señala en su **Artículo 11°.- Emisión del acto resolutivo**:



11.1 Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la emisión del informe técnico legal y levantado el plano y memoria descriptiva del área sujeta a reversión, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura o de la Gerencia Regional Agraria o de la unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, emite el dictamen legal respectivo y, posteriormente, se emite la resolución direccional regional que resuelve de forma total o parcial el contrato o acto jurídico de adjudicación, en caso se haya verificado el Incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó y siempre que el predio se encuentre ocupado por el asentamiento humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, conforme al plano y memoria descriptiva que forman parte de la resolución;



11.2 De no cumplirse las condiciones que justifiquen la reversión, la Dirección Regional de Agricultura o la Gerencia Regional Agraria o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, emite el acto administrativo disponiendo la conclusión del procedimiento;

11.3 Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución contractual, el propietario registral puede presentar recurso administrativo de apelación. Dicho recurso es elevado, conjuntamente con el expediente, al Gobierno Regional, que resuelve mediante resolución ejecutiva regional, con la que queda agotada la vía administrativa. El acto administrativo que dispone la conclusión del procedimiento es recurrible a través del recurso de apelación por el asentamiento humano a través de su representante legal, y es resuelto mediante resolución ejecutiva regional, con la que queda agotada la vía administrativa;

11.4 De haber quedado consentida la resolución emitida en los términos del numeral 11.1 del artículo 11° del presente Reglamento, se remite el expediente al Gobierno Regional, a fin de que expida la resolución ejecutiva regional que disponga la reversión del predio, en forma total o parcial, al patrimonio del Estado; asimismo, en caso corresponda, la independización del área materia de reversión; y, la consiguiente inscripción en el Registro de Predios a nombre del Estado representado por el Gobierno Regional;

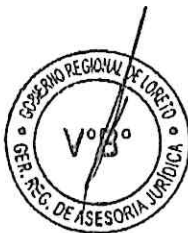


CERTIFICA: 18 MAY 2026 Original
Fecha: 18 MAY 2026
NOELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



Que, el Artículo 12°.- **Cancelación e Inscripción Registral**, del mismo cuerpo normativo señala que: "La resolución ejecutiva regional que dispone la reversión del predio, es título suficiente para que la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceda a cancelar todo tipo de derechos, aun cuando figure en los asientos registrales el nombre de terceros, con la consiguiente inscripción a favor del Estado representado por el Gobierno Regional. La Dirección Regional de Agricultura o la Gerencia Regional Agraria o la unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional realiza las gestiones del caso ante la Oficina Registral de la SUNARP, adjuntando la resolución directoral regional, la resolución ejecutiva regional y los planos autorizados";



Que, de la evaluación y análisis al presente procedimiento de reversión, se tiene la **Resolución Gerencial N° 767-2025-GRL-GERDAGRI-L**, de fecha 12 de noviembre de 2025 que resuelve **DECLARAR LA RESOLUCION** en forma Total el Acto Jurídico contenido en la Resolución Directoral N°207-99-CTAR-DRA, de fecha 17 de junio del año 1999, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838, otorgado el título de propiedad mediante adjudicación de forma gratuita a favor de Felipe Díaz Lobaton, con una superficie de 00 hectárea 8580 m² correspondiente a la Unidad Catastral 47079 de la PARCELA N° 26, Inscrito en la Partida Registral N° 04014022 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV-SEDE IQUITOS, Oficina Registral de Maynas, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, por la causal de incumplimiento para los fines que se ha adjudicado señalado en el Art. 1° y 2° de la Ley N° 28667, modificado por la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-2024-MIDAGRI, y mediante Oficio N° 414-2025-GRL-GERDAGRI-L/OA-UTD, de fecha 19 de diciembre del 2025, la Unidad de Trámite Documentario de la GERDAGRI, señala que **"NO SE ENCONTRÓ NINGUNA OPOSICION Y/O IMPUGNACIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO PARCELA 26"** asimismo el Asentamiento Humano CABO LOPEZ fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2024-A-MPM de fecha 06 de setiembre de 2024, obrante a fojas (44 a 49) y mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2025-A-MPM de fecha 09 de abril de 2025, se resuelve RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 289-2024-A-MPM de fecha 06 de setiembre de 2024, en el primer artículo de la parte resolutive que dice: **RECONOCER como ASENTAMIENTO HUMANO a la posesión informal autodenominada "ASENTAMIENTO HUMANO CABO LOPEZ"**, ubicado en la comprensión del Caserío Cabo López, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo decir: **"RECONOCER como ASENTAMIENTO HUMANO a la posesión informal autodenominada "ASENTAMIENTO HUMANO CABO LOPEZ" ubicado en la comprensión del Caserío Cabo López, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, ostenta la posesión reconocida a través de la Resolución Sub Prefectural N° 152-2005-0302/P-LORE/S-MAY de fecha 19 de mayo del 2005, que coincide con la creación del Caserío Cabo López, creado el 17 de setiembre de 1985 para fines de posesión urbana; con lo que se da cumplimiento a los requisitos de la norma de reversión; pero además ha quedado evidenciado que dicho predio no cumplió con los fines de la adjudicación, esto es, fines agropecuarios tanto por el propietario primigenio como por el propietario registral;**



Que, en ese sentido podemos afirmar que el presente proceso ha respetado escrupulosamente el debido proceso y la legalidad señalados en los Artículos 7° 8° 9° 10° 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854, referido al procedimiento de reversión del predio rustico denominado "PARCELA 26", en posesión del Sector I del Asentamiento Humano Cabo López. En consecuencia, tratándose de un acto jurídico administrativo de adjudicación, se debe proceder a la REVERSION TOTAL AL PATRIMONIO DEL ESTADO, REPRESENTADOPOR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, el predio rustico denominado "PARCELA 26", que cuenta con una superficie de 00 hectáreas 8,580 m², ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrita ante los Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 04014022, al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó primigeniamente a Felipe Díaz Lobaton; figurando actualmente como titular registral la Asociación 2 de junio - Cabo López Sector I, debidamente representada por Mary Cristina García Gonzales; y además de estar ocupado por



CERTIFICA: que es copia del Original
Fecha: 18 MAY 2026

ADOLINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Cuenta Pública Regional de Loreto

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 277 -2026-GRL-GR

Belén, 15 de mayo del 2026



el Asentamiento Humano CABO LOPEZ con fines de vivienda desde antes del 31 de diciembre de 2020; y, precisando que la emisión del acto resolutivo es indelegable, se disponga emitir la Resolución Ejecutiva Regional de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11° y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 230-2026-GRL-GGR -GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA REVERSIÓN TOTAL AL PATRIMONIO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, el predio rustico denominado "PARCELA 26", que cuenta con una superficie de 00 hectáreas 8,580 m², ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrita ante los Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 04014022, al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó primigeniamente a Felipe Díaz Lobaton; figurando actualmente como actual titular registral la Asociación 2 de junio - Cabo López Sector I, debidamente representada por Mary Cristina García Gonzales; y además de estar ocupado por el Asentamiento Humano CABO LOPEZ con fines de vivienda desde antes del 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 2°.- DISPONER la cancelación de los asientos registrales, aun cuando estos contengan derechos inscritos a nombre de terceros; para tal efecto se deberá OFICIAR a la Oficina de la Zona Registral N° IV - SEDE IQUITOS de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, para que proceda con el trámite que corresponde.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego, realizar las acciones o gestiones necesarias destinadas a dar cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional